



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 321 - 2023-MDA/A

Amarilis, 16 de octubre 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 15926 de fecha 18 de setiembre del 2023, **presentado por la administrada Olga calero Condezo**; Informe N° 1774-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 20 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 615-2023-MDA/GDE, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 406-2023-MDA-GAJ, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 0315-2022-MDA-GDE-SGFC, de fecha 02 de marzo del 2022, el sub Gerente de Fiscalización y Control, hace de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 001527 y la Notificación Preventiva N° 00285, con fecha 24 de febrero del 2022, realizado al establecimiento CHIFA "OHANA", ubicado en la Vía Colectora Mz. A y B - Lt. 0, Urb. Los Cedros - Amarilis, constatándose que el establecimiento no cuenta con autorización municipal de anuncios publicitarios exteriores (tiendas, bodegas, locales comerciales, otros establecimientos MYPES), con código de infracción 1.15.10 con multa del 10% de la UIT y como medida complementaria demolición, retiro y decomiso.

Que, a través del Informe N° 334-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 15 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda lo siguiente: *"por lo expuesto en el ítem II se, RECOMIENDA CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 000285-2022-MDA, de fecha 24 de febrero del 2022, sobre el Anuncio Publicitario del establecimiento CHIFA "OHANA", cuyo propietario y/o representante es la SRA. HAYDEE JAUREGUI DEXTRE, identificado con DNI N° 22489668, ubicado en la Av. Vía Colectora Mz. B Lt. 07 Urb. Los Cedros a un costado de la Olla de Barro, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código 1.15.10, por instalar anuncio publicitario y/o publicidad exterior sin autorización municipal (tiendas, bodegas, locales comerciales, otros establecimiento MYPES), aplica la multa del 10% de la UIT, como medida complementaria demolición, retiro y decomiso"*.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 221-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022, se resuelve que: *"Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

establecimiento CHIFA "OHANA", cuyo propietario y/o representante es la Sra. HAYDEE JAUREGUI DEXTRE, identificada con DNI N° 22489668, ubicado en la Av. Vía Colectora Mz. B Lt. 07 urb. Los Cedros a un Costado de la Olla de Barro - Amarilis, por instalar anuncio publicitario y/o publicidad exterior sin autorización municipal (tiendas, bodegas, locales comerciales, otros establecimientos MYPES), con código de infracción 1.15.10 correspondiéndole el 10% de la UIT, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, la cual asciende a la suma de S/. 495.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100soles) en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000285-2022-MDA, de fecha 24 de febrero del 2022. Artículo Segundo.- **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, DEMOLICIÓN, RETIRO Y DECOMISO**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019. Artículo Tercero.- **CONSENTIDA**, la presente Resolución, y ante el incumplimiento del infractor en el pago de sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada y sus antecedentes, al Órgano de Administración Tributaria y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal [...]."

Que, a través de Acta de Constancia de Negatividad de fecha 10 de abril del 2023, el notificador de la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que se constituyó en el inmueble del CHIFA OHANA Av. Vía Colectora Lt. 07 con la finalidad de notificar a la señora Hayde Jauregui Dextre en su condición de administradora de dicho local, a fin de notificar la Resolución Gerencial N° 221-2022-MDA-GDE, dejando constancia de que el trabajador o encargado Beder Rosas Albino no quiso firmar la resolución.

Que, la administrada Olga Calero Condezo, identificada 22516676, domiciliada en el Jr. Micaela Bastidas N° 424 - Huánuco, con Solicitud N° 038899, con Reg. Exp. Adm. N° 07969 de fecha 05 de mayo del 2023, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 221-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022.

Que, mediante Informe N° 0891-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 22 de mayo del 2023, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo (e) concluye que: **"PRIMERO.- Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 038839 con Reg. N° 07969 de fecha 21 de marzo del 2023, la Sra. OLGA CALERO CONDEZO identificado con DNI N° 22516676, con domicilio en JR. MICAELA BASTIDAS N° 424 - AMARILIS, solicito Anulación a la Resolución Gerencial N° 221-2023-MDA-GDE de fecha 21 de marzo del 2023. SEGUNDO.- Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 221-2023-MDA-GDE de fecha 21 de marzo del 2023, se impone Notificación Preventiva al titular SRA. OLGA CALERO CONDEZO identificado con DNI N° 22516676 en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA"**.

Que, la administrada Olga Calero Condezo, identificada 22516676, a través de Solicitud N° 035721, con Reg. Exp. Adm. N° 9730 de fecha 06 de junio del 2023, interpone reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 221-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022; señalando que, en su condición de inquilina pide que se deje sin efecto la multada girada a la primera inquilina la Sra. Hatdee Jauregui Dextre.

Que mediante Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, se resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. N° 07969, de fecha 05 de mayo del 2023, presentado por la Sra. CALERO CONDEZO OLVA, identificada con DNI N° 22516676, con domicilio ubicado en el jirón Micaela Bastidas 424 - Amarilis, sobre Anulación de Resolución Gerencial N° 221-223-MDA-GDE de fecha 21 de marzo del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 221-2023-MDA-GDE de fecha 21 de marzo del 2023, por los considerandos**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

expuestos en la presente resolución. Artículo Tercero.- NOTIFICAR, a la administrada y dejar a salvo su derecho a interponer recursos de Apelación contra la presente resolución, en un término de 15 días hábiles conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444".

SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

Que, inciso 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". De igual manera, se acuerdo al inciso 2 del artículo 10° del citado cuerpo normativo, establece como causal de nulidad: "El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220*).

Que, la administrada Olga Calero Condezo interpone recurso de apelación mediante Solicitud N° 046954 con Reg. Exp. Adm. N° 15926, de fecha 18 de setiembre del 2023, contra la Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, adjuntando (i) la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE y; (ii) Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 406-2023-MDA-GAJ, de fecha 05 de octubre del 2023, emite opinión legal para que se declare improcedente el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023 y; además que, se declare nulo de oficio la Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, sustentando básicamente lo siguiente:

- (i) La Resolución N° 221-2023-MDA-GDE, interponer sanción administrativa de multa al establecimiento Chifa "OHANA", propiedad de la señora Haydee Jauregui Dextre, por instalar anuncio publicitario sin autorización, con código de infracción 1.15.1, en mérito de la Ordenanza N° 029-2019-MDA. Sumado a que, los actos administrativos contenidos en el Acta de Fiscalización N° 001527 y la Notificación Preventiva, de fecha 24 de febrero del 2022, se realizaron ante la propietaria del establecimiento comercial mencionado.
- (ii) Se tiene que de la Notificación de Resolución Gerencial N° 221-2023-MDA-GDE, dicho acto administrativo se diligenció en el domicilio del establecimiento comercial de la chifa "OHANA", cuya propietaria es la señora Haydee Jauregui Dextre, aunada a la constancia de negatividad, la cual describe que el trabajador identificado como Beder Rosas Albino se negó a firmar el cargo de entrega de la mencionada resolución.
- (iii) La Solicitud N° 038899, con Reg. Exp. Adm. N° 07969, de la administrada Olga Calero Condezo, carece totalmente del contenido que toda solicitud debe contener; en ese sentido, en principio, la administrada no cumplió con acreditar su legitimidad e interés



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

para obrar, según lo establecido en el artículo 124 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

- (iv) Se advierte del Informe N° 891-2023-MDA-GDE/SGPET, que esta precisa que se realizó la notificación el día 21 de marzo del 2023, poniéndose de conocimiento el contenido de la Resolución Gerencial N° 221-2023-MDA-GDE, dirigida a la titular Olga Calero Condezo; sin embargo, dicha notificación se entendió con el trabajador de la propietaria del establecimiento comercial, quien resulta siendo la señora Haydee Jáuregui Dextre, por lo que se ha introducido erróneamente a la administrada Olga Calero Condezo en el procedimiento administrativo.
- (v) La Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE de fecha 04 de setiembre del 2023, se sustenta de los considerandos y fundamentos del Informe N° 0891-2023-MDA-GDE/SGPET, la misma que contiene errores que conllevan a declarar su nulidad de oficio, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- (vi) La señora Olga Calero Condezo interpone recurso de reconsideración a la anulación contra la Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE, al respecto se debe adecuar su solicitud como recurso de apelación, y considerar que esta no cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, se puede observar que el Informe N° 891-2023-MDA-GDE/SGPET incurre en error al señalar que se pone de conocimiento el contenido de la Resolución Gerencial N° 221-2023-MDA-GDE de fecha 21 de marzo del 2023 a la señora Olga Calero Condezo, cuando según se advierte del Informe N° 334-2022-MDA-GDE/SGPET de fecha 15 de marzo y de la Resolución Gerencial N° 221-2023-MDA-GDE de fecha 21 de marzo del 2023, la sanción impuesta corresponde a la señora Haydee Jauregui Dextre. Asimismo, se puede colegir que se ha introducido a la administrada Olga Calero Condezo a un procedimiento administrativo que no le corresponde, tanto más, cuando del análisis de los documentos el establecimiento Chifa "OHANA", es de propiedad de la administrada Haydee Jauregui Dextre. En consecuencia, se puede verificar que la Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE de fecha 04 de setiembre del 2023, adolece de causal de nulidad prescritas en el inciso 1 y 2 del artículo 10°, concordante con el numeral 213.1 del Artículo 213° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por falta de legitimidad para obrar, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE de fecha 04 de setiembre del 2023, presentado por la administrada **OLGA CALERO CONDEZO**, identificado con DNI N° 22516876, mediante Exp. Adm. con Registro N° 15926, de fecha 18 de setiembre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos a la Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, por incurrir en causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del Artículo 10°, concordante con el numeral 213.1 del Artículo 213°, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo sancionador hasta el



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acto de administración consistente en el Informe N° 0891-2023-MDA-GDE/SGPET de fecha 22 de mayo del 2023, a fin de que **PROCEDA** a emitir nuevo informe que considere los parámetros expuestos en el Informe Legal N° 406-2023-MDA-GAJ de fecha 05 de octubre del 2023, conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE